GLOSA AL ACTA FUNDACIONAL DE LA COFRADÍA DE LAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO DE LA VILLA DE LOPERA EN 1594 Y NUEVAS ADICCIONES A LA MISMA EN 1783

Por *José Luis Pantoja Vallejo*

Resumen

«Capítulos y Ordenanzas para la Fundación de una nueva Cofradía en la Villa de Lopera en 1594: La Cofradía de las Ánimas Benditas del Purgatorio. Nuevas Adicciones a la misma en 1783. Su labor benéfico-social a lo largo de algo más de 300 años de existencia en el pueblo de Lopera».

Summary

«Chapters and Ordinances for the Founding of a new Confraternity in Lopera Village in 1594: Holy Souls in Purgatory Confraternity. New Additions to it in 1783. Its Charity-Social work for more than 300 year of existences in Lopera village».

INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XVI, concretamente el 3 de marzo de 1594 y en reunión del Cabildo de la villa de Lopera, presidido por los alcaldes ordinarios Miguel de Olivares y Alonso Barrera, se aprobaba la fundación de una nueva cofradía, la de las Ánimas del Purgatorio, siendo el mismo Concejo su Fundador y Patrono. En esta misma reunión se aprobaban también para el funcionamiento de la cofradía, un total de ocho capítulos, los cuales pidieron y suplicaron a su magestad Felipe II y a los señores de su Consejo de las Ordenes que confirmaran y aprobaran, lo cual sucedió concretamente un año más tarde, el 6 de marzo de 1595.

Los documentos que hemos utilizado para el presente trabajo se encuentran en las dependencias del Archivo Histórico Municipal de Lopera y son los siguientes:

a) La Fundación de la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio y la aprobación de los Capítulos y Ordenanzas de la misma, recogidos ambos documentos en el Libro de Actas del Cabildo n.º 20 que abarca los años 1688-1699 (1).

b) Cuentas de la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio, presentadas al Cabildo de Lopera por su Mayordomo, Juan Estaban Dardo en 1618 (2).

c) Nuevas Adicciones a los Capítulos y Ordenanzas de la Cofradía de Ánimas del Purgatorio en el año 1783 (3)

d) Diligencias practicadas en la venta de un Erial de la Cofradía de Ánimas de la villa de Lopera en 1798. (4)

Con toda esta documentación vamos a intentar reflejar una breve historia, de como funcionaba la Cofradía de las Ánimas, desde su fundación hasta prácticamente su desaparición poco antes de la Contienda Civil.

Comenzaremos diciendo que la Cofradía de la Ánimas del Purgatorio o Ánimas Benditas, tiene un nacimiento y auspicio totalmente civil, pues la idea de su fundación parte del mismo Ayuntamiento, el cual se declara repetidas veces como Fundador y Patrono. Si bien hay que hacer notar, que nace también dicha cofradía por el sentimiento religioso de ésta época y para poner en práctica la obra de misericordia corporal, de enterrar a los muertos y la de ofrecer el mayor número posible de sufragios por las ánimas benditas del purgatorio.

El primer capítulo u ordenanza esta dedicado a las misas o sufragios las cuales se celebrarían todos los lunes del año y la hora de su celebración sería con la llegada del nuevo día (al alba), ésta sería cantada y se diría en el altar o capilla que la cofradía poseía en la Iglesia Mayor de Lopera, (hemos sabi-

---

(1) Archivo Histórico Municipal de Lopera. Caja n.º 129. Sección Gobierno. Libro de Acuerdos del Cabildo n.º 20 (1688–1699).

(2) *Ibídem.* Caja n.º 137. Sección Gobierno. Cuentas de la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio en 1618. 4 folios.

(3) *Ibídem.* Caja n.º 137. Sección Gobierno. Cofradía Ánimas del Purgatorio 1783, compuesto de 8 folios.

(4) *Ibídem.* Caja n.º 137. Sección Gobierno. Venta de un Erial de la Cofradía de las Ánimas en 1798 . Compuesto de 3 folios.

Capilla de Ánimas de la Parroquia de la Purísima Concepción de Lopera, en la actualidad bajo la advocación de San Antonio. En la parte superior, detalle del cuadro de Ánimas.

do por referencias del Párroco de la villa D. Martín S. Fernández Hidalgo, que dicho altar o capilla se corresponde con el que hoy ocupa San Antonio, además hay un hecho que lo confirma aun más y es que todavía conserva la capilla en la parte superior de la misma un cuadro alusivo a las Ánimas del Purgatorio, el cual en breve se va a restaurar) en éste altar o capilla se ganaban indulgencias por las Ánimas del Purgatorio.

Después de la misa del lunes se decía por el Capellán de la Cofradía (el cual era nombrado por el Rey y por el Cabildo de la villa y que por el acta del mismo del 1597, hemos descubierto que el primer capellán fue Frey Francisco de Castilla y Aguilera) tres responsos generales en las tres naves de la Iglesia Mayor, ofrecidos por los difuntos que se encontraban enterrados en el subsuelo de la misma. Se hace eco también de que si el lunes era festivo, la misa sería rezada y no cantada y que mientras durase la misa del lunes permanecerían encendidas 8 velas pequeñas y 2 cirios grandes.

El segundo capítulo u ordenanza recoge que el domingo infraoctava, o sea el primer domingo de Noviembre, se haga una fiesta solemne de todos los santos con sermón y a la tarde del mismo día, se diga un oficio solemne y general por la Ánimas de Purgatorio, y añade que toda la semana siguiente se digan todas las misas sufragio rezadas que la cofradía pudiera hacer decir según las limosnas que tuvieren (la cofradía se sostenía a parte de las cuotas de los cofrades, de las limosnas que recogían por las calles y en la iglesia, del censo a rédito que mantenía con algunas personas, sobre todo con agricultores que habían tenido una mala cosecha y para hacer frente a dicho censo incluso hipotecaban sus tierras y también poseía la cofradía algunas propiedades de legados que aportaban sus cofrades en sus testamentos) y se diga en su altar o capilla por los clérigos que la quisieren decir. En la adicción al capítulo segundo de 1783, se hace una mención especial para que también pudieran decir dichas misas los religiosos del Convento de San Francisco que había en Lopera y que las limosnas que recibirían por estas misas se les entregarían al guardián del convento o al Prior del mismo, también se recoge que se excluyan de decir misa a los cléricos de San Pedro y religiosos de otra orden, ya que son muchos en número los que la componen y pocas las limosnas que tiene la cofradía.

El capítulo tercero viene a decir que en los tres días de Pascua (Navidad, Resurrección y Pentecostés) y en los del Corpus, Trinidad, Ascensión, Salvador, Circuncisión, Epifanía, San Pedro y San Pablo y el Ángel de la Guarda se diga una misa rezada en el altar de las Ánimas. En la adicción al tercer capítulo de 1783 se dice que la misa también abarque a los hermanos

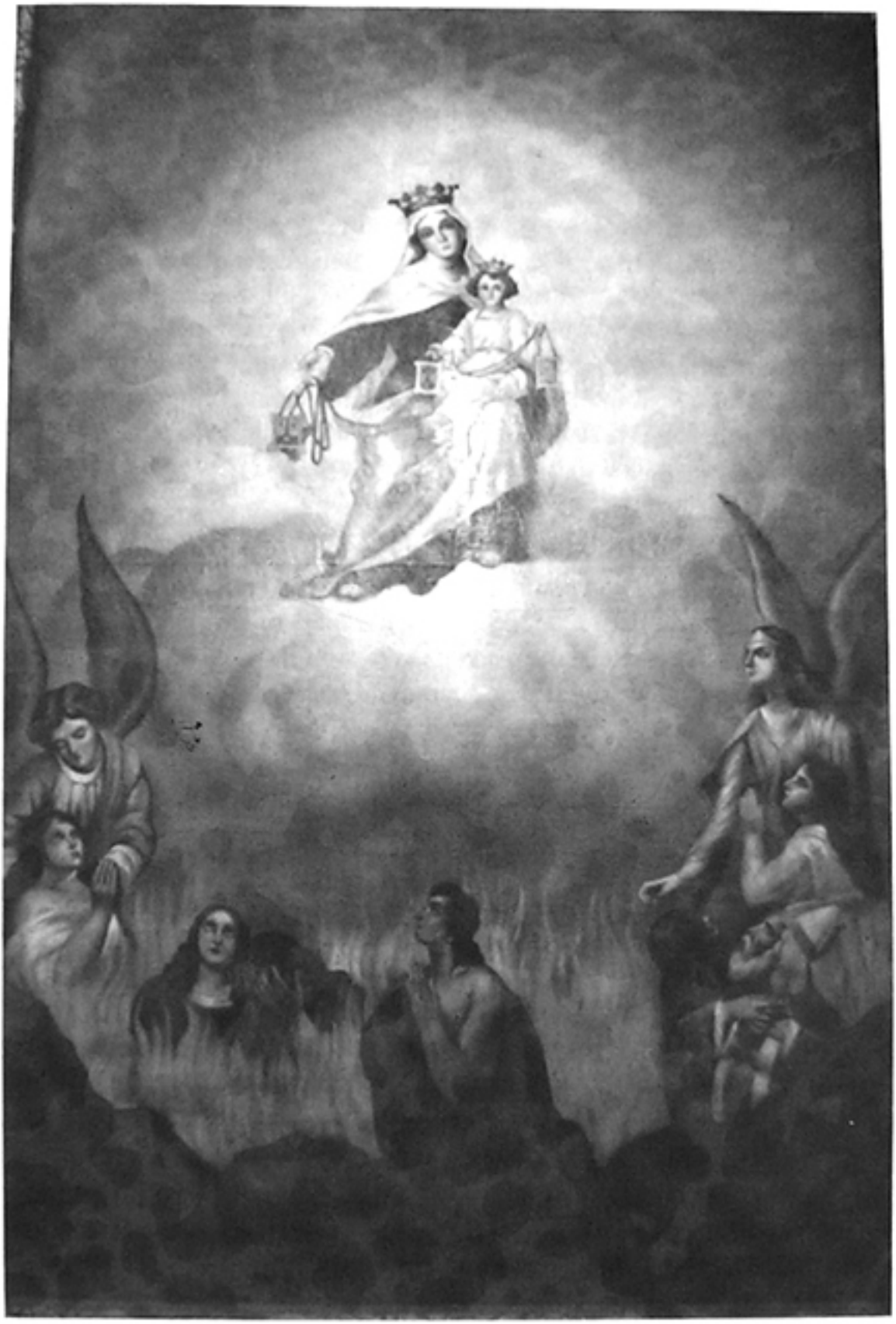

Cuadro de Ánimas existente en la Ermita de San Roque.

vivos de la cofradía, para que de esta manera se aumente el número de cofrades y el fervor por esta cofradía. También recoge que la misa de los días festivos sea a las doce de la mañana y no a las once, para que de esta manera puedan asistir un número mayor de fieles y que fuese dicha la misa por el capellán que la cofradía nombrase para tal fin.

El capítulo cuarto está dedicado al Sacristán, el cual todas las noches del año, una hora después del avemaría, debía tañer doblando las campanas por las Ánimas de Purgatorio, para así traer a la memoria a todos los vecinos y que recen por ellas. El Sacristán era nombrado por el Cabildo y por las actas del mismo del año 1597, hemos sabido que Antonio Serrano fue el primer Sacristán que tuvo la cofradía y además por un largo período de tiempo. Además del toque diario de campanas, el Sacristán tenía asignado el cuidado del reloj que tenía en su fachada principal la Iglesia Parroquial, por todo ello recibía del ayuntamiento un real de vellón diario.

El capítulo cinco está dedicado a la admisión de nuevos hermanos, para ingresar en la Cofradía el varón tenía que dar de limosna seis reales y la mujer cuatro reales, como contrapartida el hecho de ser hermano de la Cofradía de Ánimas llevaba consigo el no tener que dar cera para su enterramiento y que la Cofradía le diría una misa rezada el día de su fallecimiento o dentro de lo ocho días siguientes, además de gozar de todos los sufragios y sacrificios que en todo el año se ofrecían por las Ánimas. Es importante resaltar que la admisión de nuevos hermanos se tenía que verificar ante el escribano de la Cofradía y en presencia del Mayordomo de la misma y ante un diputado del Ayuntamiento. En la adicción al capítulo quinto de 1783 se nos ofrece otros pormenores de la admisión de hermanos y hermanas en la Cofradía, es curioso que en 1783 se van a equilibrar la limosna de entrada en la Cofradía, que se cifraría tanto para los hombres como para las mujeres en dos reales y que en la misa del fallecimiento de algún cofrade, se le acompañaría el paño con el escudo de la Cofradía y el túmulo donde se colocaría el cuerpo mientras se celebran los divinos oficios, alumbrándole con seis velas pequeñas. Se hace eco también de que el diputado que asiste a la admisión de nuevos hermanos debe ser elegido anualmente por el Concejo en su Cabildo de elecciones.

El capítulo sexto está dedicado al Mayordomo, persona que dirigiría los designios religiosos y económicos de la Cofradía por un período de dos años y era elegido por el Cabildo de la villa, celebrándose tal elección un día muy relacionado con las Ánimas, el uno de noviembre, festividad de Todos los Santos. El Mayordomo tenía la misión de llevar al día el libro de recibo

y gasto y el de entrada de hermanos con el día, mes y año en que entraron a formar parte de la Cofradía. El Mayordomo al finalizar su mandato de dos años, tenía que rendir cuentas de todo al Cabildo (de las actas de 1597 hemos obtenido quien fue el primer Mayordomo que tuvo la Cofradía, se trató de Gonzalo Cobo, también como dato curioso destacaremos que durante la década de 1671 a 1680 fue elegido siempre el mismo Mayordomo, Francisco Díaz). Como ya apuntábamos al principio se han conservado las cuentas de la Cofradía del año 1618, siendo Mayordomo Juan Esteban Dardo y que fueron presentadas por él, ante el Cabildo, siendo presidido este por los alcaldes ordinarios Antonio Moreno y Gallo y Diego de Contreras. En estas cuentas se aprecia los censos a rédito que mantenía la Cofradía con diversas personas de la localidad, que, como ya dije anteriormente se trataban de agricultores y ganaderos que tenían que hacer frente con estos préstamos a un año de malas cosechas. La creación del censo a rédito por parte de la Cofradía se recoge también en el sexto capítulo, al mandar al Mayordomo, que cada vez que la Cofradía tuviera 14.000 maravedíes de sobra, los de a censo con acuerdo de los diputados del dicho Concejo, para que así vaya la Cofradía en aumento. Aparte de las limosnas y de los censos a rédito, la Cofradía también poseía propiedades de los legados y otras que adquiría con sus propios fondos . De estas propiedades ha llegado hasta nosotros la intentona de compra de un erial, que poseía la Cofradía de Ánimas, con 8 olivos en la linde del Camino de Moledores al sitio de la Vega del Carretero, en 1798 por Francisco Peralta, dichos olivos fueron apreciados por unos peritos de la localidad, Cristóbal de Bentas y Alonso Adriano Javalera de la siguiente forma « cada un celemín de tierra de los que ocupa en nueve ducados, de ocho olivos o palancos que tiene dentro los quatro los dexan valuados en sesenta reales cada uno, los tres a cincuenta y un acevuche en veinte» (5) la apreciación de los señores peritos no fue aceptada por Francisco Peralta por estimar éste que estaba subido de precio, además la Cofradía lo quería poner en censo perpetuo y el dicho Francisco Peralta lo quería adquirir en venta, finaliza el documento volviéndose a sacar el referido erial en almoneda a fin de conseguir el mejor postor. En la adicción al capítulo sexto de 1783 se recoge que la toma de cuentas de la Cofradía sea privativa del Ayuntamiento y no de ningún juez o visitador general, aquí se recoge la Visita General de 1719 realizada por Frey Sancho Varnuevo y el Doctor Francisco Mellado Equiluz, los cuales visitaron Lopera y las Cofradías entre ellas la de Ánimas, lo cual trajo consigo muchas contiendas causando algunas quiebras

(5) *Ibídem.* Caja n.º 137. Folio 2r.

en las limosnas por los excesivos oros que se llevaron los visitadores, de aquí que se recoja que para siempre jamás no se lleven derechos algunos por visitar esta Cofradía de las Ánimas.

El capítulo séptimo está dedicado a cómo se llevaría a cabo la acción de pedir las limosnas. Para esta misión el Ayuntamiento a principio de cada mes nombraría dos regidores del Ayuntamiento y cofrades a la vez, para que pidan limosna para la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio en la Iglesia Mayor de la villa y por las calles los días que se hacen memorias y los días de fiesta, continúa el capítulo diciendo que si se descuidaran de pedir dicha limosna, serían obligados ambos regidores a pagarlas de su hacienda y que cada semana o mes se entregue lo recolectado al Mayordomo de la Cofradía, para que se puedan sufragar los gastos ordinarios de la Cofradía, y que todo ello se refleje en el libro que posee el Mayordomo. En la adicción al séptimo capítulo, se recoge que en vez de ser dos los regidores los encargados de recolectar las limosnas, en lo sucesivo serían dos personas de autoridad y actividad en la Cofradía y que pedirían limosna el primer mes de cada año, tanto en la Iglesia Mayor como por las calles de la villa de puerta en puerta todas las noches. Y que lo que se recogiera pasaría a entrar en el arca de tres llaves que para tal fin posee la Cofradía, y que las llaves las tendrían una el Juez, otra el primer Regidor del Ayuntamiento y la tercera el Mayordomo. Quedando obligados los tres a juntarse al final de cada mes para hacer la entrada y cargo en el libro que posee el Mayordomo. También recoge que aquellos hermanos que se prestaran voluntariamente a pedir limosna de puerta en puerta en los once meses restantes del año, se pasarían a denominar Hermanos de Campanilla, por esta labor tan piadosa la Cofradía le concedería a cada uno de ellos el sufragio de doce misas rezadas, después de verificarse su fallecimiento y que serían aplicadas por el Capellán de la Cofradía.

El capítulo octavo esta dedicado al nombramiento del Capellán de la Cofradía de las Ánimas, el cual sería designado por su Magestad el Rey, como administrador perpetuo de la Orden de Calatrava. El Capellán será el encargado como hemos reflejado anteriormente de decir las misas rezadas y cantadas de la Cofradía y se le ha de dar de limosna por cada misa rezada un real y medio y si es cantada dos reales.

En el nuevo capítulo que se adicciona en 1783, se recoge que en lo sucesivo tanto las misas, como la novena a las Ánimas, que se celebran en el altar que posee la Cofradía en la Iglesia Mayor de la Villa, si este estuviera ocupado pueda pasarse dicha misa o novena a otro altar de la misma iglesia, pero nunca cambiar de iglesia o ermita de esta jurisdicción.

Portaviáticos de la Purísima Concepción de Lopera. El de la derecha lleva la siguiente inscripción: «Es propiedad de la Hermandad de Ánimas. Lopera, octubre 1879».

Para finalizar y a modo de resumen destacaremos la labor religioso–social que llevó a cabo la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio en Lopera, durante casi 4 siglos, pues poco antes de la Contienda Civil, desaparecen las últimas funciones que realizaba dicha Cofradía. De esta última etapa he podido recopilar gracias a la amabilidad de D. Alfonso Cruz Carmona, que la función se reducía a seguir pidiendo limosnas para ofrecer misas por las Ánimas. Si bien la recogida de limosnas sólo se llevaba a cabo en el mes de Ánimas (Noviembre) por un grupo no muy numeroso de mujeres ya mayores que iban enlutadas y cubriendo sus rostros con velos negros, las cuales salían hacia la media noche por las calles de Lopera a pedir la «Limosna de Ánimas», una de las mujeres portaba una campanita que hacia sonar para llamar la atención de su presencia en el silencio de la noche, otra de ellas llevaba un pequeño bolso de tela negro, con una cinta en su embocadura que servía de cierre del mismo, que era donde se depositaban las limosnas y dos o tres de ellas llevaban unos faroles manuales para poderse alumbrar. Con las limosnas que obtenían se costeaba una novena y sufragios durante el año por las Ánimas del Purgatorio. También cuentan nuestros mayores, pues todo esto son testimonios orales que al oír la campanilla, los niños corrían y se escondían en sus casas, pues se decía que las Ánimas te podían «echar el mal de ojo» e incluso a algunos de estos niños se les colgaba en sus medallas o pulseras una higa para tenerlos preservados del «mal de ojo».

Otra costumbre que también ha desaparecido en nuestra localidad, relacionada con las Ánimas, era la que se llamaba «la Caja de Ánimas». Consistía en una caja de madera que existía en el Cementerio de San Ildefonso, la cual servía para transportar los cuerpos de los difuntos que no tenían dinero para costearse una. Después del entierro la caja volvía a las dependencias del cementerio, cumpliendo de esta manera una labor social y de beneficiencia para con los más desprotegidos y humildes.

Por último apuntar un canto popular que ha llegado hasta nosotros dedicado a las Ánimas y que viene a decir así:

«A las Ánimas Benditas
no hay que cerrarle la puerta
se les da una limosna
y ellas se van muy contentas».

ANEXO I

CAPÍTULOS Y ORDENANZAS DE LA COFRADÍA DE LAS ÁNIMAS DE PURGATORIO FUNDADA EN LA VILLA DE LOPERA EN 1594

«*Capítulo 1.º*–Primeramente cada lunes de todo el año a la ora del alva se diga una misa cantada y despues della tres responsos generales en las tres naves de la yglesia mayor desta villa ofreçida por las animas de purgatorio y por todos los hermanos vivos o difuntos de la dha cofradía y si el lunes fuere día de fiesta se diga en el mismo altar o capilla una misa reçada de lo que la yglesia reçare aquel día en esta misa abra siempre encendidas ocho belas menudas y dos antorchas o cirios mayores».

«*Capítulo 2.º*–Otro si ordenamos quel domingo infraoctavas omniumsantorum se haga una fiesta solemne de todos los santos con sermon i si comodamente le pudiera haber y a la tarde se diga un oficio solemne y general por las animas de purgatorio y lunes a la ora del alva se diga misa solemne con diáconos y en toda la semana despues del domingo de la octava se digan todas las misas regadas que la cofradia pudiera hacer decir segun la limosna que uviere allegado y se digan en el altar de la dha cofradia por todos los clerigos que quisieren deçir».

«*Capítulo 3.º*–Otro si todos los dias de las Tres Pascuas con todos los dias de nuetra Señora del Corpus Christis y Trinidad , Ascension , Salvador, Circunçision y Epiphania el dia de los bien aventurados apostoles Sant Pedro y Sant Pablo y del Angel de la guarda se diga una misa reçada en el dho altar por las Animas de Purgatorio».

«*Capítulo 4.º*–Otro si estatuimos quel sacristán todas las noches del año una ora despues del avemaria taña doblando por las animas de purgatorio para traer a la memoria a todos los veçinos de la dha villa y alentarlos que reçen lo que Dios les ynspirare por ellas especialmente los cofrades a quien encargamos que cada lunes a la ora y tpo. que se dice la misa por las animas asistan a ella a orar por ellas y no pudiendo hallarse presentes reçen donde se hallaren y al sacristán se le pague la limosna combeniente por el cuydado y trabaxo de doblar todas las noches».

«*Capítulo 5.º*–Otro si ordenamos que cada persona que pidiera ser admitida en esta cofradia a de dar de limosna el varon seis reales y la muger quatro reales por su sola persona por los gastos de la dha cofradia y para enterramiento no se ha de dar cera alguna por que solo se reserve para los sufragios de las animas pero queremos y estatuimos que por cada cofrade difunto diga la dha cofradia una misa reçada el dia de su enterramiento o dentro de ocho dias y ultra desto cada cofrade goça de todos los sufragios y sacrifiçios que en todo el año se ofrecen por todas las animas fieles especialmente por las de los cofrades qualquiera cofrade a de ser admitido ante el escrivano de la dha cofradia en presençia del mayordomo y un diputado del concejo».

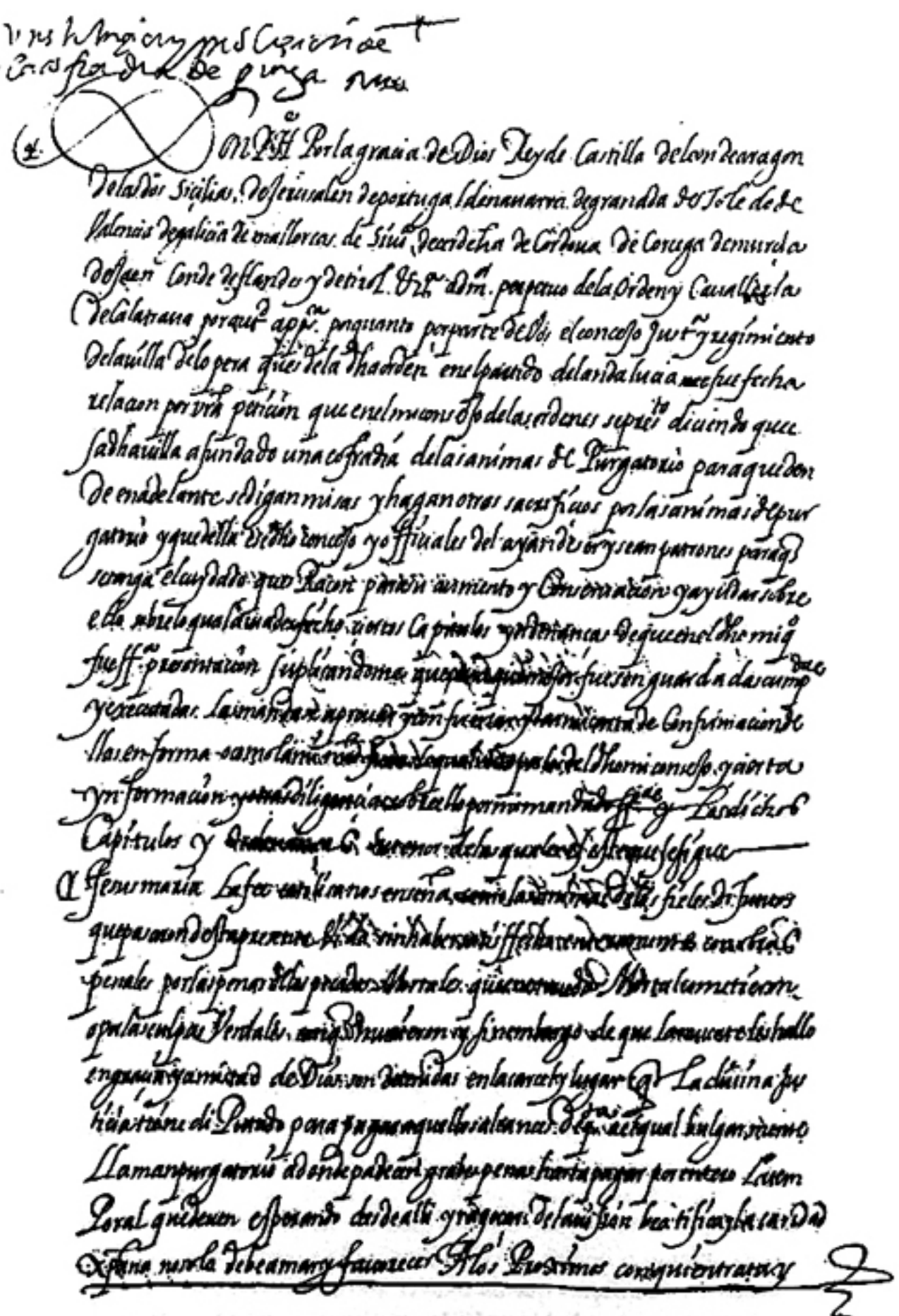

Acta fundacional de la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio en la villa de Lopera en 1594.

«*Capítulo 6.º*–Otro si estatuimos quel dia de la conmemoraçion de todos los difuntos de dos en dos años se ha de nombrar por nos el dho concejo una persona que sea mayordomo de la dha cofradia a cuyo cargo se a de hacer cumplir las fiestas y misas susodha y mas las que dotaren y anexaren a la dha cofradia algunas personas particulares las quales hara escribir en el libro de memorias tomando la raçon y las escripturas que para su firmeça y perpetuidad hicieren al caso = Ytem a de tener el mayordomo libro de reçivo y gasto y de la entrada de los cofrades con dia mes y año que entraren y guando hacetare el offº se obligue de dar quenta con pago cada que le fuere pedida por las personas que para ello tubieren autoridad y no se le a de tomar quenta al dho mayordomo hasta en fin de los dos años quando se haga otra elecçion sino pareciere otra cosa al dho concejo por causas raçonables = Ytem se le encarga al dho mayordomo que cada y guando la dha cofradia tubiere catorce mill mrs sobrados quedando suma de dinero para el gasto ordinario los de a censo con acuerdo de los diputados del dho concejo para que siempre vaya en aumento la dha cofradia».

«*Capítulo 7.º*–Otro si nos el dho concejo nos obligamos de nombrar al prinçipio de cada mes dos regidores de ntro. Ayuntamiento y cofrades de la dha cofradia para que pidan limosna en la yglesia mayor desta villa o por las calles della los dias que hacen las dhas memorias y en otros dias de fiesta y quando se descuidaren de pedir sean obligados a pagar de su haçienda dha limosna segun y al respeto que los dos meses próximos pasados se ha pedido la qual limosna cada mes o cada semana se entregue al mayordomo para los gastos ordinarios con carta de recivo en el libro para que conste por donde y de que se le ha de hacer cargo».

«*Capítulo 8.º*–Otro si estatuimos que su Mag. como Adm. perpetuo desta orden de Calatrava y ss. del su consejo de las ordenes ayan de nombrar y nombren un clerigo presbitero para capellán de la dha cofradia el qual sea obligado a deçir las misas reçadas y cantadas de la dha cofradia a la dha ora y se le ha de dar de limosna por cada misa reçada real y medio y por cada una cantada dos reales y asi mismo al sacristán se le ha de dar los que por arancel le competen».

Estos Capítulos y Ordenanzas recibieron la conformidad de su Magestad Felipe II el día 6 de marzo de 1595, quedando fundada la Cofradía de las Ánimas de Purgatorio, siendo su Patrono y Fundador el Concejo de la villa de Lopera.

ANEXO II

NUEVAS ADICCIONES DE LAS CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA DE LAS BENDITAS ÁNIMAS DE LOPERA EN 1783

Adicción al 1.º Capítulo

«Adicciona este conzejo que no impidiendo en la dha ora del alba poderse celebrar la misma misa cantada por ser dia de fiesta, con precision se celebre esta, y no la rezada como se esta en uso y costumbre con el doble de campanas, que asta aqui se a echo con el que los fieles se mueben a pedir a Dios por el bien de dhas animas, ofreciendoles sus rezos y limosnas con la devida aplicacion, sin que se pueda transferir a otro dia, deviendose decir otra misa por el párroco de esta citada iglesia o su teniente indispensablemente, pagandose la limosna que tamvien de presente es costumbre, no ympidiendose a esta cofradia nombre capellán que celebre otra misa y oficios en dhos dias, no cumpliendose esta adiccion y constitucion, por el referido párroco ni su teniente.»

Adicción al 2.º Capítulo

«Adicciona este conzejo, que ademas de cumplirse la dha constitucion, hayan de celebrarse precisamente las fiestas que menciona en los dias que señala por no haver ningun ynconveniente como la experiencia lo tiene acreditado y que el dho párroco o su teniente no se excusen a ello con pretexto alguno pues en contrario caso no esperado este conzejo nombre capellán que por si celebre dhas misas en el referido altar o capilla satisfacciendose por esta razon los derechos y limosnas que de presente es costumbre y constan de los recibos que obran en la quentas de dha cofradia, dados por sus verdaderos interesados, y en quanto a que se digan por los dhos clerigos de esta dha villa las misas rezadas a que dha limosna alcanzare en la semana dha de la octaba, con refleja a que el ferbor de los fieles se halla bastantemente entronizado y celoso en grado que sus arregladas consideraciones no tienen otro objeto que la contribucion de sus limosnas para el bien de dhas almas y el servicio de tan pia obra, por cuia razon son los productos de estos fondos quantiosos de manera que sobra de las dotaciones fixas que tiene esta dha cofradia bastante parte combirtiendose anualmente en misas rezadas para el mas pronto alibio de dhas almas se llebe a pura y devida execucion la observancia de esta dha costumbre de modo que los sobrantes de las dhas dotaciones se com-

Testimo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.

En la ciudad de Lopera Escriu. del Rey nro. S. pu. y Cauildo y Regimo. de dicha villa de Lopera, Certifico y doy fee à los ss. que à el pres. tiempo vienen, como Ante mi Sumo. el comun Jus. y Regim. de ella, Celebro el Acuerdo y Adiciones que su tenor à la letra dice assi

Acuerdo y nuevas adiciones a las constituciones a la Cofradia de las Benditas Animas

En la villa de Lopera à diez y nueue dias del mes de Septiembre de mill setecientos y ochenta y tres: Sumo. el comun, Jus. y Regimiento de ella, à saber los Señores D. Pedro Josè de Saya y Cuenca, y D. Crisoval de Reyna Alcalde ordinarios por S. Mg. en dicho dia, D. Raquel de Aranguilla y Padilla, Regidor de Alferez mayor, con prim. voz, voto, y assiento preheminente, D. Juan Moxnego Texada, Prim. Regor. de Cano. Juan Fran. Bruno, Segundo Regidor, Regidor decimo tercero Regidor, Fran. Navarro Ruiz Diputado de Abastos, D. Dnme Ant. Delano y Castilla, Sindico Personero, y Juan Fran. Mexino Sindico Procurador general de este Ayuntam., estando Juntos como lo tienen de vso, y Costum., mediante citacion à medio dia, ausente D. Pedro Blanco otro Diputado de Abastos, para tratar sobre las nuebas adiciones acordadas en Acuerdo celebrado el dia de corr. mes, echo pres. por los mismos Caualleros

biertan en referidas misas celebrándose por los propios cavalleros eccos. de esta repetida villa con tal que estos hayan de hacer presente a este conzejo con justificacion instrumental las cargas y obligaciones que por si tienen y están ympuestas sobre las capps. que gozan por el qual medio se venga en conocimiento de los huecos que tubiesen para percivir dhas limosnas por quenta de las misas rezadas que hubiesen de celebrar evitándose de esta forma algunos escrupulos advertidos en algunos tiempos y ocasiones no pudiendose suministrar por este conzejo ni otro ningun señor juez ecco. ni secular limosna para misas rezadas que no sea para los mismos eccos. de esta dha villa y quando mas se extienda esta facultad puedan comprehenderse en este veneficio los religiosos de señor San Francisco que habitan en su combento extramuros de ella, dandose el recibo de las limosnas que percibiesen por el guardián de dho combento o su prelado Prior sin que pueda con ningun pretexto, causa ni motibo darse a otro clerigo de señor San Pedro, ni religioso de diversa orden limosna alguna para el dho fin de decir misa atendiendo a que el numero de sacerdotes que componen una y otra comunidad es bastante para el consumo de expresadas limosnas a efecto de que contra esta nueba adiccion y constitucion no pueda irse ni venirse quiere este conzejo yncurra en la pena de cinquenta ducados aplicados desde luego a esta obra pia la persona o personas que yncurriese en ella para cuya exaccion sea bastante qualesquiera cofrade de dicha cofradia para dar la quexa ante su Magestad y dhos ss.»

Adicción al Capítulo 3.°

«Adicciona este conzejo se celebren en los expresados dias las misas rezadas que ban señaladas por el capellán que tiene nombrado a este fin y en lo sucesivo nombrase y que la aplicacion se extienda tamvien a los hermanos vibos de esta cofradia para que con mayor fervor se ynclinen a su entrada en ella los que no lo son, consiguiendose su mejor servicio y aumento de sufragios con consideracion a que de ynmemorial tiempo a esta parte hace dho nombramiento de tal Capellan para la celebracion de dhas misas este enunciado concejo como para la que en todos los dias festibos se celebra a la ora de las onze de su mañana en dho altar o capilla se continue esta practica y en caso que para el mayor veneficio de los fieles sea preciso retardar dha misa en los propios dias festibos hasta las onzey media o doze de las mismas mañanas con aumento de limosnas a dho Capellan por este trabajo lo pueda acordar asi este dho conzejo sin yncurrir en pena alguna.»

Adicción al Capítulo 4.º

« Adicciona este conzejo que siendo conforme esta constitucion a la practica y costumbre obserbada hasta aqui se lleve a puro y devido efecto y que con ningun pretexto pueda dho sacristán escusarse a dho doble ni ympedirlo referido Parroco y que dha limosna sea la misma que consta por las cuentas de los fondos de esta cofradia sin poderse alterar a menos de que no se reconozca suficiente motibo para ello.»

Adicción al Capítulo 5.º

«Adicciona este Ayuntamiento que con reflexa a lo que lleba expuesto del aumento de dha limosna esta en practica y costumbre de no llevar por entrada a dhos hermanos y hermanas otra limosna que la de dos reales de vellon y quando fallece alguno de ellos subministrarle por su ferboroso celo la dha misa el paño con el escudo que tiene esta cofradia su estandarte y tumulo donde se pone el cuerpo mientras se celebran los divinos oficios alumbrandole con seis belas menudas lo que parece a este Ayuntamiento deve obserbarse, como asimismo lo demas que expresa dha constitucion en quanto a la formalidad de admitirse dhos hermanos siendo precisa obligacion de este propio conzejo en su cavildo de elecciones que anualmente celebra el cuidado el nombramiento del diputado que haya de asistir a la dha admision.»

Adicción al Capítulo 6.º

«Adicciona este Ayuntamiento se obserbe esta constitucion con la excepcion de que la toma de quentas sea peculiar y pribatiba de este Ayuntamiento y no de otro ningun señor juez ecco. ni secular como esta declarado por la visita general fecha a los veinte y siete de octubre del año pasado de mill setecientos diez y nuebe por los SS Frey D Sancho Varnuevo , cavallero del orden de Calatraba del consejo de S. M. y su oidor en la Real Audencia de Valencia y el Doctor Frey D Francisco Mellado de Equiluz, religioso de la misma orden Capellan de onor y Prior formado de San Benito de la ciudad de Toledo, visitadores generales que estubieron en esta dha villa lo que es conforme a los capitulos ocho y nuebe del santo concilio de Trento en la sexion veinte y dos de reformacione donde se le conzede a los ss. jueces ecos. poder solo visitar las cofradias y sus cuentas procediendo en ello economica y gobernatibamente pero de ningun modo con jurisdiccion contenciosa por ser esta pribatiba de los magistrados seculares tanto por ser legas las personas de que se componen como por que nunca se espiritualizan

las fincas de sus dotaciones lo que asi esta declarado por el Supremo Consejo de Castilla en su decreto de veinte y siete de abril del año tamvien pasado de setecientos setenta y quatro por cuyo medio se evitara las muchas contiendas yndevidamente subcitadas hasta de presente que an sido causa de alguna quiebra en las limosnas de esta cofradia y despedida de muchos hermanos por los excesibos oros llebados por la visita que se hizo el año pasado de setecientos setenta y uno que haviendo este concejo con sus persuaciones a placado y a traido dhos despedidos hermanos se volvio a entronizar el referido su fervor el qual para que no desmaie en la mas minima parte reberentemente suplica este conzejo a S. M. y dhos ss. del Real Conzejo de las Orns. se digne mandar con consideracion a lo pia que es esta causa y general veneficio de dhas animas por quien se debe aplicar el deseo mas riguroso de abundantes sufragios confirmar esta adiccion y que desde ahora para siempre xamas no se lleven derechos algunos por visitar esta cofradia asi como este conzejo no los toma por la formacion de sus quentas y visitas de ellas y en quanto a la imposicion de dhos catorce mill mrs sobrantes a censo se obserbe lo adiccionado a la segunda constitucion sobre que cumplidas las dotaciones fixas de esta cofradia los sobrantes se conviertan a misas rezadas del modo que alli queda explicado atendiendo goza de presente algunos vienes raices y espera tener otros por futuras que le an echo distintas personas que ya an fallecido con que siempre estara fixa esta cofradia y sin cuyo requisito tamvien permanecerá con consideracion a el ferboroso celo de los fieles christianos.»

Adicción al Capítulo 7.°

«Adicciona este conzejo que por la dha visita general del propio año de diez y nuebe los expresados ss. visitadores le conzedieron la facultad de que pudiese nombrar en lugar de dhos regidores otras personas de autoridad y actibidad de dha cofradia en cuya practica y costumbre se halla pero quiere y se obliga este concejo como su Patrono y Fundador para que el animo de los fieles siempre este firme salgan precisamente en el primer mes de cada un año a pedir dhas limosnas en la repetida Yglesia y calles de puerta en puerta todas las noches como se executa los dos ss. alcaldes que le presiden y en los demas meses nombre de los cavalleros eccos. y otras personas de autoridad que a este piadoso fin se convidan y están prontos los que a bien tubiese entrando dhas limosnas en el arca de tres llaves que custodia esta cofradia las que tienen y an de tener dos de ellas

uno de los mismos ss. jueces y el primero rexidor decano que es o fuese de este Ayuntamiento y la otra el mayordomo de esta dha cofradia siendo obligados todos tres a el final de cada uno de dhos meses juntarse hacer la entrada y cargo en el libro que hay de esta clase la qual firme por cargo el dho mayordomo dándose despues quenta a este concejo para la distribucion de esta importancia entre dhos cavalleros eccos. y religiosos en el modo explicado en dha segunda adiccion recogiendo en el libro de sacas los recibos competentes que servirán de documentos de data y atendiendo a que de los hermanos de esta dha cofradía se hallan algunos bastantes que pretenden y gustan de ser obligados a pedir de puerta en puerta en los onze meses restantes todas las noches por el tiempo de sus vidas desde luego concedemos por este trabajo reflexionando la yncomodidad de los tiempos a el que se ocupase en esta tan pia obra el sufragio de doze misas rezadas que se han de decir por el capellán que fuese nombrado por este conzejo luego que se verificase su fallecimiento de cada uno de los que asi se nombrasen por tales Hermanos de Campanilla y si se diese caso de no servir este empleo por mas tiempo de doze años y antes bien por mucho menos a causa de verificarse el dho su finamiento sera visto no obstante aplicarsele por su anima e yntencion dhas doze misas rezadas cuyo recivo podra solicitar qualquiera de sus parientes o deudos a quien le sera entregado y quando hubiese pretendientes que soliciten ser nombrados en mayor numero de los necesarios para dhos once meses podra este conzejo si a bien lo tubiese elegir los de mejor nota y satisfaccion o duplicar el dho numero con tal que las doze misas se combiertan en seis.»

Adicción al Capítulo 8.°

«Adicciona esta cofradia que no haviendose puesto en practica el recurso de la aprovacion de dho nombramiento con meditacion a que el Parroco de esta misma Yglesia se halla empleado como tal a consequencia de titulo de S. M. omitiendo disputas ympertinentes que pudieran suscitarse por la percepcion de los derechos respectivos que a percevido si este concejo deliberarse que el dho capellán se veneficiase en esta parte y que por la dha visita del año de diez y nuebe se le concedio facultad a este concejo por los mismos ss. visitadores para que pudiese confirmar el nombramiento de Capellan que serbia D. Pedro Martinez Soriano rector que fue de esta dha Yglesia si le pareciese conveniente o nombrase otro en su lugar se obserbe esta costumbre de que el dho Parroco perciva los derechos que hasta aqui se le an dado por las misas de las fiestas que a celebrado

y anualmente se an de celebrar y el capellán que este Ayuntamiento tiene nombrado y nombrase de nuebo los respectibos que hasta aqui le an pertenecido por las misas rezadas de los dias señalados.»

Nueva Constitución «Atendiendo a que las misas que se an celebrado hasta de presente por los cavalleros eccos. de esta dha villa yndependientes de las que por dotacion fixa tiene dha cofradia an usado de la facultad de decirlas en el altar o yglesia que les a parecido por cuya razon en parte las bulas que esta cofradia tiene ganadas de su Santidad con yndulgencias para los fieles que oyen misa en su altar o capilla ordena este concejo que desde ahora para siempre xamas los dhos eccos. y religiosos que tomasen limosna para dhas misas sean precisamente obligados a celebrarlas en referido altar o capilla y quando esta se hallase ocupada por alguno zelebrando este divino sacrificio se puedan pasar a otro altar en la citada Yglesia sin que puedan hacerlo a otra ninguna ni hermita de esta jurisdiccion practicandose los nobenarios que este concejo tubiese a bien señalar segun la ymportancia de limosnas que existiesen en repetida Yglesia haciendose el correspondiente doble de campanas para que los fieles lo entiendan y puedan ir a dha parroquia a oir estos sacrificios pidiendo a Dios por las dhas venditas almas.»

Estas adicciones y nueva constitución fueron aprobadas el 19 de septiembre de 1783 por el Concejo de la villa de Lopera, siendo Alcaldes Ordinarios D. Pedro José de Lara y Cuenca y D. Cristóbal de Bentas.

ANEXO III

INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA COFRADÍA DE LAS ÁNIMAS EN 1801

- Primeramente un túmulo de madera que existe en esta Iglesia Parroquial.
- Un Estandarte de damasco negro nuevo con cordones de seda y Cruz de plata.
- Un Paño de damasco negro viejo con escudo.
- Una barra de hierro.
- Un Arca de pino vieja donde se recoge la cera de dicha Cofradía.
- Otra Arca de la misma madera también vieja donde se recoge el dinero de dicha Cofradía.
- Doce Codales.
- Dos Campanillas.
- Dos Faroles nuevos.
- Un Legajo de cuentas dadas por D. Bartolomé Jabalera e este Ilustre Concejo desde primero de octubre de mil setecientos sesenta y uno hasta el 15 de noviembre de 1773.
- Otro legajo de cuentas desde el año 1773 hasta el de 1778.
- Otro legajo de cuentas desde el 22 de diciembre de 1778 hasta el 10 de abril de 1782.
- Otro legajo de cuentas hasta el 8 de octubre de 1783.
- Otro legajo de cuentas dadas por Alonso Delgado desde primero de diciembre del 1785 hasta primero de octubre de 1788.
- Otro legajo de cuentas desde octubre de 1788 hasta el 15 de diciembre de 1790.
- Otro legajo de cuentas desde diciembre de 1790 hasta el 15 de julio de 1792.
- Otro legajo de cuentas dado por Cristóbal de Bentas desde el 16 de julio de 1792 hasta el último de marzo de 1797.
- Otro legajo de cuentas desde primero de abril de 1797 hasta el 30 de noviembre de 1798.
- Una copia autorizada de las cuentas que dio D. Bartolomé Jabalera desde primero de marzo de 1770 a último de septiembre de 1771 las que se encuentran todas aprobadas por los Señores Visitadores.
- Un testimonio dado por D. Manuel Peregrino Rosales de cuentas tomadas en Visita General por los señores Marqués de Medina y D. Ramón de Pineda, desde primero de diciembre de 1798 hasta el 15 de diciembre de 1799.

- Un Libro forrado en pergamino blanco compuesto de 248 folios y es el de Sacas de las Limosnas pertenecientes a dicha Cofradía.
- Una taza de cobre para pedir limosna.
- Un Olivar en Monteviejo compuesto de 60 pies.
- Otro Olivar en Valcargado compuesto de 39 pies.
- Un Erial en la Vega del Carretero con 8 palancos.
- Un pedazo de tierra linde al huerto de Alejo.
- Una tercera parte de casa sita a la calle Sabariego proindivisa con otra de Pedro Ruiz Porcuna de esta vecindad.
- Un Libro en papel común donde se hacen los asientos de los Hermanos.
- Y cinco mil cincuenta y cinco reales y diez mrs. que en estos momentos resulta tener la Cofradía.

Dicho Inventario fue presentado ante el Cabildo de la villa de Lopera por Cristóbal de Bentas, Mayordomo cesante de la Cofradía y entregado al nuevo Mayordomo Diego Gutiérrez, hecho que tuvo lugar el 16 de febrero de 1801.

FUENTES MANUSCRITAS

- Libro de Acuerdos del Cabildo de la Villa de Lopera del año 1597.
- Libro de Acuerdos del Cabildo de la villa de Lopera n.° 20 (1688–1699).
- Cuentas de la Cofradía de las Ánimas del año 1618.
- Nuevas Adicciones a los Capítulos y Ordenanzas de la Cofradía de Ánimas en Lopera en 1783.
- Libro de Acuerdos del Cabildo de la Villa de Lopera n.° 31 (1785–1789).
- Diligencias practicadas en la venta de un Erial de la Cofradía de Ánimas en 1798.
- Libro de Acuerdos del Cabildo de la villa de Lopera en 1801.